

Anexo

Circular Reglas fiscales Importantes primer trimestre 2015

A. Comprobantes Fiscales compras autos usados.

Como es de su conocimiento, existen dos opciones para poder expedir el Comprobante Fiscal que ampara la adquisición o compra de una unidad usada:

- a) La facturación de la unidad por la Persona Física.¹
- b) La entrega de la unidad usada a cambio de una nueva, expidiendo un “complemento” de la factura de la unidad nueva, donde se manejan los datos de la adquisición de la unidad usada.²

Las novedades relevantes en este trimestre ambos temas son:

FACTURACIÓN DIRECTA.

- Se logró ampliar el plazo para la presentación de los cambios de rol y la expedición de las facturas correspondientes al ejercicio de 2014 hasta el 31 de enero de 2015.

Las Reglas respectivas en el 2014 eran:

Regla 2014	Concepto	Regla 2015
i.2.7.3.4	Regla facturación de la compra por parte de la Persona Física	2.7.3.4
i.2.7.3.6	Posibilidad de deducir la compra por parte de la persona moral.	2.7.3.6

El plazo se publicó como parte de la fe de erratas de la RMF 2015 en la primera RMF 2015, en la cual se permite que el CFDI a que se refiere la regla 1.2.7.3.4, se puede expedir hasta el 31 de enero de 2015.

Por la importancia de la disposición para el sector, la reproducimos a continuación:

<p>Quinto. Se aclara el contenido de la RMF para 2015, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:</p> <p>IV. En la Cuarta Sección, página 128, Resolutivo Vigésimo Tercero, dice:</p>
--

¹ El procedimiento detallado se puede consultar en las circulares 03 y 42 del ejercicio 2014 de la AMDA.

² El procedimiento detallado se puede consultar en las circulares 38 y 40 del ejercicio 2014 de la AMDA

<p>Vigésimo Tercero.</p>	<p>Para los efectos de la regla I.2.7.1.34. de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF 18 de diciembre de 2014, los contribuyentes podrán emitir el CFDI con su complemento hasta el 31 de enero de 2015.</p>
<p>Debe decir:</p>	
<p>Vigésimo Tercero.</p>	<p>Para los efectos de las reglas I.2.7.3.4. y I.2.7.1.34. de la Quinta y Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicadas en el DOF el 16 de octubre de 2014 y 18 de diciembre de 2014, respectivamente, los contribuyentes podrán emitir el CFDI con el complemento que en su caso corresponda, hasta el 31 de enero de 2015.</p>

- En la última semana del mes de enero, en un trabajo conjunto con las autoridades fiscales, se logró cambiar el ROL de más de 22 mil operaciones, mismas que pudieron obtener su factura respectiva.

Lo anterior permitió quitar una contingencia fiscal superior a mil millones de pesos a la Red de distribuidores.

El número anterior se obtiene como sigue:

1. Valor promedio de una unidad seminueva	\$150,000
2. ISR que debe pagarse al no contar con una factura digital	\$ 50,000
3. Operaciones regularizadas en la última semana de enero	22,000
4. ISR que se generaba como contingencia fiscal a no contar con la factura ((4) = (2) *(3))	\$1,100 millones

- Adicionalmente, se está negociando con el SAT, la regularización de 8 mil operaciones que se reportaron a la AMDA con posterioridad del mes de enero de 2015. Su resultado se informa por separado.

PAGO A CUENTA DE UNA UNIDAD NUEVA CON UNA UNIDAD USADA (Regla I.2.7.1.34, fracción I)

- También se logró ampliar el plazo para la presentación de las facturas y su correspondiente complemento hasta el 31 de enero de 2015.
- La autorización respectiva se publicó en el Vigésimo artículo transitorio de la RMF 2015, como sigue:

Vigésimo Tercero. Para los efectos de la regla I.2.7.1.34. de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF 18 de diciembre de 2014, los contribuyentes podrán emitir el CFDI con su complemento hasta el 31 de enero de 2015

- La regla I.2.7.1.34 continua vigente en la RMF 2015, ahora con el numeral 2.7.1.11.

La única modificación entre la regla anterior y la nueva es una precisión que se da en este ejercicio, el cual precisa la necesidad de la existencia del CFDI y su complemento para que pueda operar la deducción de la compra.

El párrafo que se adiciona en 2015 menciona:

El CFDI al que se adicione el complemento a que se refiere el párrafo anterior, será válido para que los emisores del mismo puedan deducir el gasto para efectos del ISR.

PAGO A CUENTA DE UNA UNIDAD USADA CON OTRA UNIDAD USADA (Regla I.2.7.1.34, fracción II)

En el mes de diciembre de 2014, la 7ª RMF 2014, el SAT autorizó la utilización de un procedimiento para pagar ***una unidad usada a cambio de otra unidad usada***.

El esquema es parecido al que se utiliza para al pago de la unidad nueva, incluso lo que hicieron las autoridades es publicarlo como fracción II de la regla I.2.7.1.34.

En ese sentido, lo que se pide es el CFDI de la unidad usada que se enajena, al cual se le acompañara un complemento al igual que ocurre con la unidades nuevas) donde se incluyan los datos de la unidad usada que se recibe como un pago a cuenta.

Se permite que se pueda pagar con una o más unidades usadas, con el requisito de elaborar un complemento por cada unidad usada que sirva como pago.

Como ya mencionamos, la regla I.2.7.1.34 continua vigente en la RMF 2015, ahora con el numeral 2.7.1.11.

B. Comprobantes fiscales.

Lo relevante en esta materia se da por el hecho que desde el ejercicio 2014, ***la totalidad de los comprobantes fiscales que amparan una deducción o un acreditamiento de impuestos***, deben estar amparados por Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's).

La RMF 2015 y la 1ª RMF 2015 traen otras modificaciones importantes, no relacionadas con el sector, como son:

- Se dan facilidades para la comprobación de los gastos en la construcción de casa habitación (regla 2.7.1.35)

- Se dan facilidades de comprobación para asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor (reglas 2.7.6.1 a 2.7.6.4)
- Se dan diversas facilidades para la expedición del CFDI para personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal.

C. Contabilidad electrónica.

AMDA ha venido cubriendo con sus circulares las modificaciones a las nuevas obligaciones referentes a la contabilidad electrónica³.

Como se mencionó en la circular 013 del 3 de marzo de 2015, el SAT en la 1ª RMF para 2015, amplía el plazo para la entrega de la contabilidad electrónica como sigue:

- a) La obligación de enviar la contabilidad al SAT inicia en el mes de enero de 2015
- b) El catálogo de cuentas deberá enviarse al SAT, por primera ocasión, a más tardar en la fecha que deba enviarse la balanza de comprobación del mes de enero de 2015.
Además, debe enviarse cada vez que se hagan modificaciones al mismo.
- c) La balanza de comprobación deberá enviarse en forma mensual al SAT a partir del mes de enero de 2015. El plazo para ello es “a más tardar en los 3 días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar⁴”.

La 1a RMF 2015, en su artículo DÉCIMO, segundo párrafo, permite a los contribuyentes obligados ***“enviar la información contable del mes de enero de 2015 a más tardar en la misma fecha del vencimiento del envío de la información correspondiente al mes de febrero de 2015”***.

Los primeros meses quedarían como sigue:

³ En el ejercicio 2014 se publicaron las circulares 23, 31, y 49. En este ejercicio 2015 la circular 09 da una visión detallada de las obligaciones relacionadas con la contabilidad electrónica y la circular 13 menciona la prórroga otorgada por la autoridad para el envío de la contabilidad al SAT.

⁴ Regla 2.8.1.5 de la RM 2015.

Balanza comprobación del mes de	Fecha de entrega
Enero 2015	En la misma fecha del mes de febrero de 2015, o sea , el 3 de abril de 2015
Febrero 2015	3 de abril 2015
Marzo 2015	3 de mayo de 2015
Y así sucesivamente.	

En resumen, ***a más tardar, el 3 de abril de 2015, los contribuyentes deberán enviar al SAT:***

- El catálogo de cuentas.
 - Las balanzas de comprobación de los meses de enero y febrero de 2015.
- d) Las pólizas en formato XML ***sólo deberán enviarse cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación y así se lo solicite al contribuyente.***

La 1a RMF 2015, en su artículo DÉCIMO, primer párrafo, permite a los contribuyentes observar lo anterior, ***a partir del 1º de julio de 2015 con la información generada desde esta fecha***⁵.

- e) Las personas físicas y las personas morales con ingresos menores a \$4 millones en el ejercicio anterior, iniciaran con el envío de la contabilidad hasta el ejercicio 2016.

D. Aviso Operaciones Relevantes (regla 2.8.1.16).

Se dan a conocer los plazos y la información que debe entregarse al SAT, acorde a lo señalado en el artículo 30-A del Código Fiscal de la Federación.

Entre las operaciones que deben reportarse están⁶:

- Operaciones financieras derivadas
- Operaciones con partes relacionadas
- Aumentos y disminuciones de capital
- Cambios de socios o accionistas

⁵ La sección de preguntas frecuentes del SAT menciona que la obligación de la entrega de las pólizas inicia en el mes de julio y deberá entregarse a partir del mes de septiembre.

⁶ El formato se sigue estudiando por las autoridades, pues hay información que se repite con otros avisos que se entregan al SAT.

- Enajenación de acciones, etc.

La regla menciona:

- Se debe presentar la forma oficial 76 “Información de Operaciones Relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)”, respecto de las operaciones que se hubieren celebrado en el mes de que se trate.
- Se debe presentar una forma oficial por cada mes del ejercicio.
- El envío de las mismas al SAT se realizará a más tardar el último día de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero del ejercicio siguiente, como se indica:

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo de 2015
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto de 2015
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre de 2015
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero de 2016

- Para la presentación del aviso, se deberá estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 161/CFE “Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFE” contenida en el Anexo 1-A.
- La forma oficial a que se refiere la presente regla, no deberá presentarse cuando en el mes de que se trate no se realicen las operaciones que en la misma se describen.

E. Buzón electrónico.

Se destacan las siguientes reglas, las cuales son vigentes desde el ejercicio 2014:

2.2.5. Información que se presenta a través del Buzón Tributario.

Se pueden presentar las promociones, solicitudes, avisos y demás información que el SAT dará a conocer a través de su página de Internet.

2.2.6 Buzón Tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.

El buzón tributario asignado a las personas físicas y morales inscritas en el RFC, se ubica en la página de Internet del SAT, dentro de la opción “Trámites”.

Para elegir el mecanismo de comunicación los contribuyentes ingresarán al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, a los cuales, una vez confirmado que cumplieron con la comprobación de autenticidad y correcto funcionamiento, serán enviados los avisos de nuevas notificaciones.

2.12.2 Notificación electrónica a través del Buzón Tributario.

El SAT realizará notificaciones a través del Buzón Tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

2.12.4 Huso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario.

El Buzón Tributario disponible para los contribuyentes, se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, aun cuando el acuse de recibo correspondiente señale la fecha y hora relativa a la Zona Centro de México, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

F. Avisos RFC.

Permanece vigente la regla 2.12.5 la cual permite la Inscripción en el RFC de cuentahabientes con los datos obtenidos de las instituciones del sistema financiero.

G. Criterios no vinculativos.

Se publica en el mes de febrero de 2015, el siguiente criterio no vinculativo:

28/ISR/NV. Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y no sean utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente.

Permanecen importantes criterios no vinculativos, entre los que destacamos:

06/ISR/NV. Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquéllos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.

12/ISR/NV. Ingresos por indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades. Se considera una práctica fiscal indebida emitir total o parcialmente el pago del ISR u obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, efectuando erogaciones como si se tratara de indemnizaciones por riesgo de trabajo o enfermedades, cuando las mismas realmente corresponden a salarios u otras prestaciones que deriven de una relación laboral.

14/ISR/NV. Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos. Una sociedad civil universal nunca puede tener el carácter de “deudor alimentario” ni una persona física el de “acreedor alimentario” de dicha sociedad.

16/ISR/NV. Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social. Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que ésta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.

Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

22/ISR/NV. Outsourcing. Retención de salarios. Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

23/ISR/NV. Simulación de constancias. Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, de las enumeradas en el criterio anterior, para que funjan como retenedores y les efectúen el pago de diversas remuneraciones, por ejemplo salarios, asimilados, honorarios, dividendos y como resultado de ello, ya sea por sí o través de dicho tercero, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

24/ISR/NV. Deducción de pagos a Sindicatos. Se considera que realiza una práctica fiscal indebida, quien deduzca el pago realizado a los sindicatos para que éstos cubran sus gastos administrativos, sin que sea óbice para ello que dicho pago se estipule en los contratos colectivos de trabajo, ya que dicha aportación no está vinculada de manera directa con beneficio alguno para los trabajadores.

25/ISR/NV. Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato. los sindicatos, que cumplen sus obligaciones fiscales conforme al Título III de la Ley del ISR, no tienen la capacidad legal para ejercer el comercio, y por ende se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien Deduzca para efectos del ISR, con el comprobante fiscal otorgado por un Sindicato, derivado de la contratación que le efectúen, producto de alguna actividad comercial que lleven a



cabo o Acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal a que se refiere la fracción anterior.

27/ISR/NV. Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.

Marzo 2015